



DECRETO ALCALDICIO No. 000067

LITUECHE, 21 de Enero de 2016

Hoy se decreto lo que sigue:

CONSIDERANDO:

- Las bases administrativas que regulan el proceso de licitación.
- El Decreto Exento N° 0013 de fecha 06 de Enero de 2016 que aprueba Bases administrativas, llama a licitación pública y nombra comisión evaluadora, para el contrato de suministro de Materiales de Ferretería y Enseres del Hogar 2016
- La oferta presentada por el proveedor Héctor Domingo Núñez González, Rut [REDACTED]
- El Acta de Evaluación de ofertas emitida por la Comisión Evaluadora.
- El Decreto Exento N° 0057 de fecha 19 de Enero de 2016 que adjudica el Convenio de Suministro a don Héctor Domingo Núñez González, Rut 9.500.834-8.
- El certificado de disponibilidad presupuestaria N° 09 del 11-01-2016.
- El contrato por Convenio de Suministro suscrito con fecha 19-01-2016 entre la Ilustre Municipalidad de Litueche, por una parte, y por la otra Don Héctor Domingo Núñez González, [REDACTED]
- El Decreto Exento N° 0011 de fecha 06 de Enero de 2016 que aprueba Bases administrativas, llama a licitación pública y nombra comisión evaluadora, para el contrato de suministro para adquisición de áridos
- La oferta presentada por el proveedor Eladio Humberto Guerrero Hernández, Rut [REDACTED]
- El Acta de Evaluación de ofertas emitida por la Comisión Evaluadora.
- El Decreto Exento N° 0054 de fecha 19 de Enero de 2016 que adjudica el Convenio de Suministro a don Eladio Humberto Guerrero Hernández, Rut [REDACTED]
- El certificado de disponibilidad presupuestaria N° 07 del 11-01-2016.
- El contrato por Convenio de Suministro suscrito con fecha 19-01-2016 entre la Ilustre Municipalidad de Litueche, por una parte, y por la otra Don Eladio Humberto Guerrero Hernández, Rut [REDACTED]

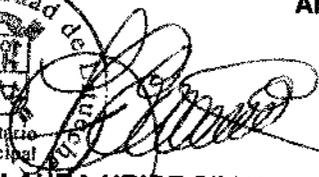
VISTOS:

- Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de Diciembre del 2012. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El Presupuesto Municipal Vigente 2016.

DECRETO:

- 1.- **Apruébese** en todas su partes el Contrato Convenio de Suministro para Materiales de Ferretería y Enseres del Hogar suscrito con fecha 19-01-2016, entre la **Ilustre Municipalidad de Litueche**, representada por su Alcalde, Don **René Acuña Echeverría**, Rut [REDACTED] y don Héctor Domingo Núñez González, Rut [REDACTED]
- 2.- **Apruébese** en todas su partes el Contrato Convenio de Suministro para Adquisición de Aridos suscrito con fecha 19-01-2016, entre la **Ilustre Municipalidad de Litueche**, representada por su Alcalde, Don **René Acuña Echeverría**, Rut N° [REDACTED] y don Eladio Humberto Guerrero Hernández, Rut [REDACTED]
- 3.- Remítase copia del presente Contrato a cada Unidad Municipal y Depto. de Finanzas para su conocimiento y fines.
- 4.- Imputase el gasto que emane de estos contratos al item del Presupuesto Municipal vigente año 2016 correspondiente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


* LAURA URIBE SILVA
Secretaría Municipal


ALCALDE
* ANDRÉS PÉREZ CORREA
Alcalde (S)



CONTRATO CONVENIO SUMINISTRO **MATERIALES DE FERRETERIA Y ENSERES DEL HOGAR**

En la comuna de Litueche, a 19 días del mes de Enero de 2016, entre la **Ilustre Municipalidad de Litueche**, Rut No. 69.091.100-0, en adelante el "Mandante", representada por su alcalde, Don **René Acuña Echeverría**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Cardenal Caro No. 796, por una parte, y por la otra **Don Héctor Domingo Núñez González**, Rut [REDACTED] en adelante "el Proveedor", con domicilio en calle [REDACTED] de la comuna de La Estrella, se conviene lo siguiente:

PRIMERO:

Mediante la modalidad de Licitación Pública y según lo dispuesto en el Decreto Exento N° 57 de fecha 19 de Enero de 2016, se adjudicó a don Héctor Núñez González, el contrato de suministro de Materiales de Ferretería y Enseres del Hogar.

SEGUNDO:

Los productos a entregar por el proveedor, deberán ceñirse a lo establecido en las bases administrativas que regulan el llamado a Licitación, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO:

El proveedor acepta ejecutar el servicio contratado mediante la modalidad de SUMA ALZADA, durante el período señalado en las bases administrativas sin intereses de ninguna especie y expresados en pesos chilenos, significando esto, cumplir con la totalidad de los trabajos encomendados y recibido conforme por el Mandante, lo que no da derecho al Proveedor a cobrar ningún tipo de prestaciones extraordinarias que el Mandante no haya solicitado por escrito. De todos modos, los servicios del proveedor, se finalizan una vez recepcionados conforme por la unidad técnica.

CUARTO:

El pago por la ejecución de los trabajos a encomendar por la Unidad Técnica, obedece a los montos consignados en la oferta presentada por el proveedor que para cada trabajo se consigna. El proveedor para requerir el pago de los trabajos deberá presentar:

- Certificado de Recepción conforme de los materiales por parte de la Unidad que realice la solicitud de la adquisición
- Factura a nombre de la I. Municipalidad de Litueche; RUT No. 69.091.100-0, Cardenal Caro 796, Litueche.
- Orden de Compra.

En general, sin que la enumeración sea taxativa, el valor de los servicios incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo e indirecto o causa de él. No será responsabilidad del mandante, ninguna situación relacionada con accidentes de trabajo o seguros sociales, además de no considerarse responsabilidades jurídicas ni provisionales.

QUINTO:

El proveedor se obliga a entregar los productos en el lugar que el Mandante señale.

SEXTO:

El Mandante podrá retener del estado de pago el valor de cada productos, si este no cumplen con los requerimientos de la Unidad que los ha solicitado.



SÉPTIMO:

Serán causales de término de los servicios encomendados, sin derecho al proveedor a ser indemnizado por el Mandante y sin que la numeración sea taxativa, las siguientes situaciones:

- a) Por causas debidamente justificadas, con acuerdo de las partes y sin cargo para ambos.
- b) Por incumplimiento indebido e injustificado en los plazos de ejecución.
- c) Si el Proveedor no diere cumplimiento a la oferta presentada, en cuanto a cantidad ofrecida y calidad de los materiales.
- d) Si el Proveedor fuera declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva.
- e) Si el Proveedor fuese declarado en quiebra.

OCTAVO:

El mandante nombra como Contraparte Técnica a cada Unidad Municipal que requiera de la adquisición de cada producto, quiénes tendrá la autoridad para obligar al Proveedor a superar cualquier déficit técnico que él observe.

NOVENO:

Se consideran parte integrante del presente contrato, los documentos ingresados al Portal Mercado Público. Al firmar el presente contrato, el Proveedor acepta y se obliga a cumplir cada una de las disposiciones que se estipulan en cada anexo integrante si existiesen a posterior.

DECIMO:

De común acuerdo las partes establecen que en caso de requerirse un producto no especificado en los Términos de Referencia, el Municipio cotizará previamente para proceder a emitir la orden de compra.

DECIMO PRIMERO:

Para todos los efectos legales ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Litueche, VI Región, por lo que se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia.

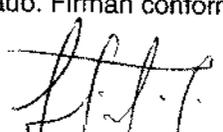
DECIMO SEGUNDO:

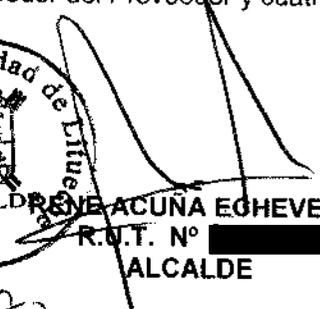
La Personería Jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 03 de Diciembre de 2012.

DECIMO TERCERO:

Para que el presente contrato tenga validez deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio, firmándose en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Proveedor y cuatro en poder del mandante.

Leído y ratificado. Firman conforme,


HECTOR DOMINGO NUÑEZ GONZALEZ
R.U.T. N° [REDACTED]
PROVEEDOR



ALCALDE RENE ACUÑA EGHEVERRIA
R.U.T. N° [REDACTED]
ALCALDE



LAURA URIBE SILVA
Secretaría Municipal
Ministro de Fe



CONTRATO CONVENIO SUMINISTRO ADQUISICION DE ARIDOS

En la comuna de Litueche, a 19 días del mes de Enero de 2016, entre la **Ilustre Municipalidad de Litueche**, Rut No. 69.091.100-0, en adelante el "Mandante", representada por su alcalde, Don **René Acuña Echeverría**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Cardenal Caro No. 796, por una parte, y por la otra don **Eladio Humberto Guerrero Hernández**, Rut [REDACTED], "el Proveedor", con domicilio en [REDACTED] de Litueche, se conviene lo siguiente:

PRIMERO:

Mediante la modalidad de Licitación Pública y según lo dispuesto en el Decreto Exento N° 0054 de fecha 19 de Enero de 2016, se adjudicó al contratista don Eladio Humberto Guerrero Hernández, la adquisición de áridos para la Municipalidad.

SEGUNDO:

Los servicios a entregar por don Eladio Humberto Guerrero Hernández, deberán ceñirse a lo establecido en las bases administrativas que regulan el llamado a Licitación, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO:

El Proveedor acepta ejecutar el servicio contratado durante el período señalado en los términos de referencia, sin reajustes ni intereses de ninguna especie, expresados en pesos chilenos, significando esto, cumplir con la totalidad de los materiales requeridos y recibido conforme por el Mandante, lo que no da derecho al Proveedor a cobrar ningún tipo de prestaciones extraordinarias que el Mandante no haya solicitado por escrito. De todos modos, los servicios del Proveedor, se finalizan una vez recepcionados conforme por la unidad técnica.

CUARTO:

El pago por los materiales, obedece a los montos consignados en la oferta presentada por el Proveedor. En caso que la Municipalidad requiera algún material no especificado en el itemizado de la licitación, se efectuará la cotización previa con el Proveedor. El Proveedor para requerir el pago de los materiales deberá presentar:

- Certificado de Recepción de los materiales emitido por la unidad que los haya solicitado.
- Factura a nombre de la I. Municipalidad de Litueche; RUT No. 69.091.100-0, Cardenal Caro 796, Litueche.
- Orden de Compra.

En general, sin que la enumeración sea taxativa, el valor de los servicios incluye todo gasto que irroge el cumplimiento del contrato, sea directo e indirecto o causa de él. No será responsabilidad del mandante, ninguna situación relacionada con accidentes de trabajo o seguros sociales, además de no considerarse responsabilidades jurídicas ni provisionales.

QUINTO:

El Proveedor se obliga a entregar los materiales en el lugar que el Mandante señale.

SEXTO:

El Mandante podrá retener del estado de pago si los servicios no cumplen con los requerimientos de la Unidad Municipal que los haya requerido.



SÉPTIMO:

Serán causales de término de los servicios encomendados, sin derecho al Proveedor a ser indemnizado por el Mandante y sin que la numeración sea taxativa, las siguientes situaciones:

- a) Por causas debidamente justificadas, con acuerdo de las partes y sin cargo para ambos.
- b) Por incumplimiento indebido e injustificado en los plazos de ejecución.
- c) Si el Proveedor no diere cumplimiento a la oferta presentada, en cuanto a cantidad ofrecida y calidad de los servicios.
- d) Si el Proveedor fuera declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva.
- e) Si el Proveedor fuese declarado en quiebra.

OCTAVO:

El mandante nombra como Contraparte Técnica a cada Jefe de Unidad Municipal que en cada caso requiera la adquisición de materiales, quienes tendrán la autoridad para obligar al Proveedor a superar cualquier déficit técnico que él observe.

NOVENO:

Se consideran parte integrante del presente contrato, los documentos ingresados al Portal Mercado Público. Al firmar el presente contrato, el Proveedor acepta y se obliga a cumplir cada una de las disposiciones que se estipulan en cada anexo integrante si existiesen a posterior.

DECIMO:

Para todos los efectos legales ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Litueche, VI Región, por lo que se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia.

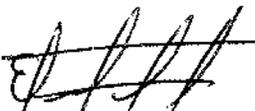
DECIMO PRIMERO:

La Personería Jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 03 de Diciembre de 2012.

DECIMO SEGUNDO:

Para que el presente contrato tenga validez deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio, firmándose en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Proveedor y cuatro en poder del mandante.

Leído y ratificado. Firman conforme,


ELADIO H. GUERRERO HERNANDEZ
RUT [REDACTED]
PROVEEDOR


*** RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA**
R.U.T. N° [REDACTED]
ALCALDE



GABRIELA URIBE SILVA
Secretario Municipal
Ministro de Fé